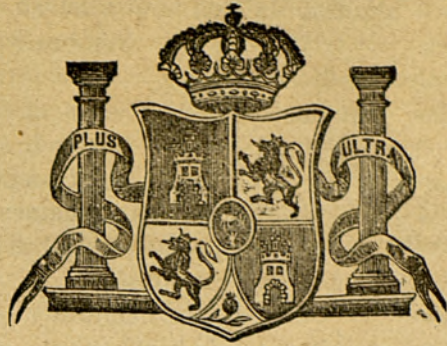


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id.... 4'40 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id.... 6 »
 Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
 (De la Gaceta núm. 90.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR.

De conformidad á lo interesado por el Ministerio de Fomento, á propuesta de la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico, con el fin de coadyuvar á la rectificacion de los datos del nuevo Nomenclátor que ha de formarse en época reciente, y en vista de la importancia que entraña el exacto cumplimiento de las Ordenanzas de policia urbana en lo concierne á la rotulacion de calles, plazas y paseos y numeracion de edificios como medio de comprobacion de las diferentes operaciones de la estadística;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que por medio de la Gaceta de Madrid se dirijan á los Gobernadores de las provincias las prevenciones siguientes:

1.^a Los Gobernadores civiles de las provincias publicarán la presente circular en los Boletines oficiales, y darán las órdenes oportunas para que se proceda con toda brevedad á reparar la rotulacion de las calles, plazas y paseos y numeracion de las casas en las poblaciones en que, estando ya establecidas, las tuvieren incompletas ó deterioradas.

2.^a En las localidades cuyas calles careciesen de rotulacion y no tuviesen numeracion sus edificios, se procederá á la colocacion de los rótulos y números, sin demora de ninguna especie, siendo

estos gastos de cuenta del Municipio.

3.^a Se tendrán muy en cuenta, para incluirlos en la numeracion respectiva, los edificios y caseríos que se hallen en despoblado ó diseminados en cada distrito municipal.

4.^a Para llevar á cabo la rotulacion de las calles, plazas y paseos y la numeracion de los edificios se adoptará el sistema, si no existiera ya de antiguo, de considerar el término municipal como dividido en cuatro cuarteles por medio de líneas dirigidas á los cuatro puntos cardinales, para que resulte siempre clara y fácil de comprobar la situacion de todas las entidades de que conste cada término.

5.^a Las operaciones indicadas se efectuarán en el improrrogable plazo de tres meses, á contar des-

de la publicacion en la Gaceta de estas prevenciones.

6.^a Una vez terminadas dichas operaciones, todos los Ayuntamientos formarán un estado, arreglado al modelo que se inserta á continuacion de esta circular, el cual estado remitirán á los Gobernadores, y estos, tan luego como hayan recibido los datos de sus respectivas provincia, los enviarán directamente á la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico para que este Centro pueda utilizarlos en los importantes trabajos á que ha de dedicarse.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y mas exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1897.—Cos-Gayon.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(De la Gaceta núm. 87)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑORA: Corresponde celebrar en el presente año la Exposicion Nacional de Bellas Artes, con arreglo al precepto legal vigente en el particular, y ocasion es ya, por tanto, de publicar la correspondiente convocatoria, que no ha podido realizarse antes por razones muy atendibles, y al propio tiempo, el oportuno reglamento por el que haya de regirse tan interesante certámen artístico, y en el que hay necesidad de introducir algunas ligeras reformas, aconsejadas por la práctica.

A la vez, y teniendo en cuenta que si bien en el Real decreto de 20 de Agosto de 1895 se indica que con esta Exposicion turnará otra de no menor importancia, de artes y oficios, esta no se ha realizado en el año anterior por dificultades económicas insuperables, se intenta crear en esta de Bellas Artes una Seccion que abrace la mayor parte de los objetos que debian figurar en aquella con la denominacion de *Arte decorativo*, si bien descartando de ella por completo el arte de reproduccion, ó sea de los medios de multiplicacion, é incluyéndose en ella tan solo las obras que, generalmente hablando, constituyen el desarrollo de motivos y la presentacion de modelos de decoracion.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 18 de Marzo de 1897.—SEÑORA: A. L. R. P. de V. M., Aureliano Linares Rivas.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo

Provincia de.....

Ayuntamiento de.....

Relacion nominal de las plazas, plazuelas, calles y, en general, de todas las vias que existen en cada una de las poblaciones de este distrito municipal, y de los números colocados en los edificios de aquellas y en los diseminados del mismo distrito.

Poblaciones.	Nombres de las plazas, calles, cuarteles rurales, etc.	Números de los edificios.
Villanueva..... (Capital del Ayuntamiento.)	Plaza Mayor.	Pares: 2, 4, 6, 8, 10, etc. Impares: 1, 3, 5, 7, 9, etc.
	Calle de la Iglesia.	Pares: 2, 4, 4 duplicado, 6, 8, 10, 12, etc. Impares: 1, 3, 5, y 7, 9, 11, 13, etc.
	Calle del Rosario.	Pares: 2, 4, 6, 8, 10. Impares: 1, 3, 5, 7, 9.
	Cuartel del Norte.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, etc.
	Cuartel del Este.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12.
Buenavista..... (Aldea.)	Calle de San Justo	Pares: 2, 4, 6, 8, 10, 12. Impares: 1, 3, 5, 7, 9, 11.
	Calle del Agua...	Pares: 2, 4, 6, 8, 10. Impares: 1, 3, 5, 7, 9.
	Callejon del Barranco.....	Pares: 2, 4, 6, 8. Impares: 1, 3, 5, 7.
	Cuartel del Sur.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10.
	Cuartel del Oeste.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9.

Nota. Si en algun caso se hubiese establecido una sola numeracion correlativa para todos los edificios diseminados, se pondrá en la segunda casilla, en vez de cuarteles, «edificios diseminados», y al pie del estado una nota que exprese el motivo de no estar ajustado al modelo.

el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el adjunto Reglamento de Exposiciones generales de Bellas Artes.

Art. 2.º La próxima Exposición se inaugurará el 25 de Mayo del corriente año.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

REGLAMENTO
PARA LAS
EXPOSICIONES GENERALES DE BELLAS ARTES

CAPÍTULO PRIMERO.

De la clasificación de las obras.

Artículo 1.º La Exposición Nacional de Bellas Artes se celebrará en Madrid, inaugurándose el día que designe el Gobierno.

Art. 2.º Podrán concurrir á estas Exposiciones los artistas españoles y extranjeros, sujetándose á las prescripciones de este Reglamento y teniendo todos igual derecho á los premios que en él se establecen.

Art. 3.º Solo se admitirán en la Exposición las obras que lo merezcan, á juicio del Jurado, con sujeción á lo prescrito en este Reglamento, y que pertenezcan á alguna de las Secciones siguientes:

Seccion de Pintura.

Obras de pintura ejecutadas por cualquiera de los procedimientos conocidos.—Vidrieras pintadas por medio del fuego.—Dibujos.—Litografía.—Grabados en todas sus manifestaciones.

Seccion de Escultura.

Obras de escultura en general.—Grabados en hueco.

Seccion de Arquitectura.

Proyectos de edificios de todas clases.—Estudios de restauración.—Modelos de arquitectura.

Seccion de Arte decorativo.

Seccion 1.ª.—Carpintería.—Ebanistería.—Talla aplicada.—Incrustaciones, formas y torno.

Metalistería.—Repujado.—Cinzelados.—Nielados.—Incrustaciones y damasquinados.—Armas.—Cerrajería.—Orfebrería y esmaltes, debiendo estos últimos presentarse por los expositores en condiciones de seguridad, y siendo de su responsabilidad la vigilancia de los mismos, sin perjuicio de la que el Gobierno tiene sobre los demás objetos expuestos.—Cerámica.—Vidrieras y mosaicos.

Seccion 2.ª.—Decoraciones murales.—Pintura escenográfica.—Ornamentación de libros.—Lacas y maqueados.—Pinturas sobre vitela.—Piel y tejidos en sus correspondientes marcos.—Guadamacilados.—Prolicromía de imágenes.—Escultura.—Talla en Ma-

dera y en piedras en alto y en bajo relieve.—*Tapicería*.

Encuadernaciones y artes afines y desarrollo de motivos, modelos en que entren todas ó algunas de estas manifestaciones.

Abaniquería artística realizada y proyectos dibujados, pintados ó plásticos para la producción total ó parcial del abanico.

CAPÍTULO II.

De la presentación y recepción de las obras.

Art. 4.º La presentación de las obras en el local de la Exposición se hará por el autor ó por la persona á quien este autorice por escrito.

Art. 5.º La recepción de las obras se hará por el personal del Ministerio de Fomento que se designe para este efecto. La obra solo podrá ser recibida cuando esté en disposición de ser expuesta.

Art. 6.º La presentación de las obras para su recepción deberá hacerse en el plazo de diez días.

Las horas de recepción serán desde las nueve de la mañana á las seis de la tarde.

Art. 7.º El expositor podrá presentar un número ilimitado de obras de cada Sección, no encerrando dentro de cada marco mas de una, á no ser que la índole del asunto exija el agrupamiento. En caso de duda se consultará á la Sección correspondiente del Jurado, ateniéndose el expositor á su decisión.

Art. 8.º Recibida una obra por el Delegado del Ministerio de Fomento, se entregará al autor ó su representante un recibo talonario numerado. Asimismo será entregada una cédula electoral á aquellos expositores que hayan obtenido medalla ó mención honorífica en Exposiciones nacionales ó internacionales: Académicos de la de San Fernando, Catedráticos y alumnos con primer premio en las Escuelas de Bellas Artes, *previa* la presentación del oportuno justificante.

Art. 9.º Los autores ó sus representantes, *previa* la presentación del recibo talonario, retirarán sus obras dentro de los quince días siguientes al de la clausura de la Exposición. Cumplido este plazo, las obras que no hubiesen sido retiradas dejarán de estar bajo la vigilancia y responsabilidad del Ministerio.

Art. 10. Los gastos que ocasione la colocación, conservación y custodia de las obras, serán de cuenta del Estado, desde el momento en que la obra sea recibida en la Exposición. No habrá derecho á reclamar indemnización alguna en los casos de pérdida ó avería por fuerza mayor.

Art. 11. Admitida una obra por el Jurado, no podrá retirarse hasta la clausura de la Exposición.

Art. 12. Al hacer la presentación de cada obra á que se refiere el art. 4.º, los expositores ó sus representantes llenarán una nota, en la que harán constar:

1.º Nombre y apellido del autor.

2.º Señas de su domicilio.

3.º Lugar de su nacimiento.

4.º Relación de los premios obtenidos únicamente en Exposiciones generales, universales ó internacionales.

5.º Título y breve descripción de las obras presentadas.

6.º Dimensiones de la obra.

7.º Precio de la obra, si el autor quiere consignarlo.

Art. 13. No serán admisibles en la Exposición:

1.º Las obras que hayan figurado con opción á premio en Exposiciones generales anteriores.

2.º Las copias, excepto aquellas que reproduzcan una obra en clase distinta; por ejemplo, el óleo en grabado ó dibujo, el barro en mármol ó bronce.

3.º Las fotografías.

4.º Los cuadros cuyo marco no ofrezca facilidad de colocación á juicio del Jurado.

5.º Las obras anónimas.

CAPÍTULO III.

Del Jurado.

Art. 14. El Jurado se compondrá de 15 Vocales elegidos por los expositores, correspondiendo siete á la Sección de Pintura, cinco á la de Escultura y tres á la de Arquitectura.

Art. 15. El Ministro de Fomento nombrará un Presidente y un Vicepresidente. El Secretario será elegido por el Jurado.

Art. 16. El Presidente dirigirá los debates, convocando y presidiendo las sesiones del Jurado en pleno.

Art. 17. El Secretario levantará acta de cada una de estas sesiones y hará cumplir los acuerdos del Jurado.

Art. 18. El día *subsiguiente* de expirar el plazo para la presentación de las obras, á las dos de la tarde, empezará la votación para el nombramiento de Jurado. Formará la Mesa el Presidente y los dos expositores de mayor edad, ejerciendo el cargo de Secretario los expositores mas jóvenes. *La votación terminará á las seis de la tarde.*

Art. 19. Tendrán derecho á votar únicamente los expositores á quienes se haya entregado la cédula electoral de que habla el art. 8.º

Art. 20. Los expositores electores que residan en Madrid votarán personalmente, y los que residan en provincias ó en el extranjero remitirán su candidatura acompañada de la cédula electoral en sobre cerrado y lacrado, con la siguiente dirección:

Exposición general de Bellas Artes.

Sr. Secretario del Jurado.

Candidatura de D.... para la Sección de....

El Presidente, en el acto de la votación, leerá el nombre del votante, y si tiene condiciones de capacidad, abrirá el sobre públicamente y depositará en la urna la candidatura remitida.

Art. 21. Los expositores que lo sean en mas de una Sección, tendrán derecho á votar un jurado para cada una de aquellas á que correspondan sus obras.

Art. 22. La Mesa formará una lista de los 24 candidatos que hubiesen obtenido mayor número de votos, en esta forma: once para la Sección de Pintura, ocho para la de Escultura y cinco para la de Arquitectura; los 15 primeros constituirán el Jurado, y los nueve restantes serán Jurados suplentes en las Secciones respectivas.

El Presidente proclamará el Jurado.

Art. 23. El Jurado que no pudiera asistir á una sesión lo participará al Presidente el día antes de celebrarse aquella, para que sea avisado el suplente.

Art. 24. El Jurado que dejare de tomar parte en una votación, se entenderá que renuncia á su cargo.

Art. 25. Si alguno de los Jurados elegidos no admitiera el cargo, le sustituirá el que le siga en número de votos en su Sección. En caso de empate será proclamado el que hubiere sido Jurado en anteriores Exposiciones, y en igualdad de condiciones el de mas edad.

Art. 26. Terminada la votación y proclamado el Jurado, el Presidente dará posesión á sus individuos y comunicará su nombramiento á la Dirección general de Instrucción pública. El Presidente resolverá cualquier duda que ofreciese la votación.

Art. 27. El Jurado se constituirá al día siguiente de la votación á que se refiere el art. 18, y procederá inmediatamente á elegir un Secretario.

Art. 28. Cada Sección elegirá un Presidente y un Secretario.

Art. 29. El Jurado pleno se reunirá cuando sea convocado por su Presidente, y las Secciones cuando lo sean por los suyos respectivos.

Art. 30. En caso de que por renuncia de algunos Jurados no se completare el número que fija el art. 22, podrá seguir actuando el Jurado con los individuos que resten en cada Sección, después de llamados los suplentes, sin dar entrada en él á los demás que hubiesen obtenido votos en la elección.

Art. 31. Cada Sección del Jurado colocará las obras que le pertenezcan.

Art. 32. El Presidente del Jurado encargará la confección del

Catálogo á seis Vocales, dos por cada Seccion.

Art. 33. Para las Secciones de arte decorativo se crea un Jurado especial compuesto de seis individuos, elegidos por los expositores de las mismas, y del que será Presidente el Vicepresidente del Jurado general, rigiéndose para su constitucion y demas efectos con arreglo á las disposiciones referidas.

CAPITULO IV.

De la admision de las obras.

Art. 34. El Secretario del Jurado hará constar en el acta de cada sesion las obras admitidas ó desechadas, y comunicará á los interesados esta decision, para que, en caso de no admitirse la obra, pasen á recogerla en el término de cinco dias, á contar desde aquel en que se les notifique el acuerdo del Jurado.

Los autores de obras rehusadas tendrán derecho, si así lo prefirieran, á que se les coloque sus obras por el Jurado en el salon que se destine al efecto.

Art. 35. Los acuerdos del Jurado son irrevocables. Una vez desechada una obra, no podrá discutirse de nuevo su admision.

Art. 36. El examen de las obras para su admision terminará á los cuatro dias siguientes al de la constitucion del Jurado.

CAPITULO V.

De la calificacion de las obras.

Art. 37. Para premiar una obra será preciso el voto favorable de la mitad más uno de los individuos del Jurado.

Art. 38. El Jurado elevará la lista de premios y recompensas al Ministro de Fomento dentro de los primeros doce dias de inaugurada la Exposicion.

Art. 39. Los artistas que en anteriores Exposiciones hubieran obtenido dos medallas de igual clase tendrán opcion á una de clase superior, pudiendo también ser propuestos por el Jurado para una condecoracion.

Los que hubieran obtenido votos para medalla de tercera podrá el Jurado proponerles para una mencion honorifica.

Art. 40. Los premios consistirán: en una medalla de honor para la obra que el Jurado estime acreedora de tal distincion en cualquiera de las tres secciones; en medallas de primera, segunda y tercera clase, y menciones honorificas.

Las medallas de honor y de primera clase serán de oro, las de segunda de plata y las de tercera de bronce.

A todos los premios acompañará un diploma.

Art. 41. El número de premios no excederá de tres primeras medallas, ocho segundas y 16 terceras para la pintura de historia, género, etc.; una de primera, tres de segunda

y seis de tercera para el paisaje, marina, etc.; dos de primera, cuatro de segunda y seis de tercera para la escultura y grabado en hueco; una de primera, dos de segunda y tres de tercera para el grabado de lámina, y una de primera, dos de segunda y tres de tercera para la Arquitectura.

Los premios no adjudicados en una Seccion no podrán en ningún caso aplicarse á otras Secciones.

Para las Secciones del Arte decorativo las medallas serán: una de primera, tres de segunda y seis de tercera para cada una de las Secciones.

Art. 42. A los diez dias de abierta la exposicion se reunirá el Jurado en pleno para la votacion de los premios y recompensas. Cada individuo del Jurado presentará una propuesta firmada de los premios y recompensas que á su juicio deban otorgarse. Acto seguido se verificará el escrutinio, adjudicándose los premios por mayoría absoluta.

En caso de empate se tendrá en cuenta para la adjudicacion los méritos artísticos anteriores.

Art. 43. Las propuestas á que se refiere el párrafo segundo del artículo anterior se expondrán al público en el acto de terminado el escrutinio.

Art. 44. Para la adquisicion por el Estado de las obras premiadas serán preferidas las medallas de mayor categoría y correlativamente por el número de votos.

Art. 45. Estas adquisiciones se harán por los precios de 6.000 pesetas las de primera, 3.500 las de segunda y 2.000 las de tercera.

Art. 46. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente Reglamento.

Madrid 18 de Marzo de 1897.—Aprobado por S. M.—Linares Rivas.

REAL ORDEN.

Illmo. Sr.: Vistos los artículos 6.º, 18, 27 y 36 del Reglamento para las Exposiciones generales de Bellas Artes, de esta fecha:

Visto el art. 2.º del Real decreto de la misma fecha, que previene que se inaugure la Exposicion general de Bellas Artes correspondiente á este año el dia 25 de Mayo próximo;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que el plazo señalado por el art. 6.º del referido Reglamento para la presentacion de obras se entienda del 26 de Abril al 5 de Mayo, ambos inclusive, y entendiéndose que este plazo es improrrogable.

2.º Que á tenor de lo preceptuado en los artículos 18 y 27, la votacion del Jurado tendrá lugar el dia 7 de Mayo, de dos á seis de la

tarde, y su constitucion el dia siguiente 8.

3.º Que el Jurado examine las obras para su admision en el tiempo fijado por el art. 36, ó sea en los dias del 8 al 11, ambos inclusive.

4.º Que la colocacion de las obras de arte se verifique dentro de los diez dias siguientes, ó sea desde el dia 12 al 21, ambos inclusive, empleándose en todas las operaciones referidas las horas de nueve de la mañana á seis de la tarde.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 18 de Marzo de 1897.—Linares Rivas.—Sr. Director general de Instruccion pública.

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca y captura de la jóven Simona del Pozo Fernandez, de 15 años de edad, natural de Pozo de Urama (Palencia), estatura baja, color moreno, ojos negros grandes, pelo negro; viste chaquetilla clara, falda acampanada fondo azul con flores, zapatos negros, medias y toquilla encarnadas, y caso de ser habida la pondrán á disposicion de este Gobierno á los fines consiguientes.

Burgos 31 de Marzo de 1897.

EL GOBERNADOR,

Fernando Mateos Collantes.

PESAS Y MEDIDAS.

Circular.

En cumplimiento de los preceptos del Reglamento de fecha 5 de Septiembre de 1895 (artículos 60 y 63) para la ejecucion de la vigente ley de pesas y medidas de 8 de Julio de 1892; he dispuesto que el Ingeniero Fiel Contraste en propiedad de esta provincia, proceda á la comprobacion y marca periódica anual á las pesas, medidas y aparatos de pesar del sistema métrico decimal en el partido judicial de Castrogeriz, desde el dia 10 de Abril próximo hasta el dia 24 del propio mes.

Con este objeto, empezará la comprobacion por la villa de Castrogeriz el referido dia 10 y se dará por terminada en el mismo dia, en la que estará abierta la oficina las seis horas reglamentarias; á cuyo efecto el Sr. Alcalde de la citada villa se servirá publicar el bando correspondiente, para recordar á sus administrados la obligacion de concurrir puntualmente á la expresada comprobacion, con el surtido de pesas, medidas y aparatos de pesar, adecuados para su tráfico (art. 20) y las penas en que incurren si dejan de verificarlo (artículos 98 y 100) del Reglamento.)

Una vez terminado el plazo reglamentario en la poblacion cabeza de partido, continuará la comprobacion en los demás municipios del distrito judicial de Castrogeriz hasta el dia 24 del ante dicho Abril, á cuyo efecto el Ingeniero Fiel Contraste ó sus Ayudantes girarán la visita ordinaria, y con el fin de que no aleguen ignorancia los interesados, se avisará previamente y por medio de oficio á los respectivos Sres. Alcaldes, el dia en que tendrá lugar la expresada visita (art. 64), para que teniendo á la vez dispuesto local para oficina y las pesas necesarias, se avise á sus administrados el dia de la comprobacion, con el objeto de que acudan los obligados á este requisito con las colecciones necesarias para su tráfico (art. 20) al local oficina, si es que quieren no se les irroguen perjuicios por la comprobacion á domicilio, en cuyo caso devengarán dobles derechos de tarifa (art. 77.)

Serán denunciados para la imposicion de las penas señaladas en el art. 98 (uno á diez dias de arresto, ó multa de cinco á cincuenta pesetas), todos los que no estén provistos de pesas, y medidas y aparatos de pesar del sistema métrico decimal legalmente contrastadas, y los que aún estando provistos hagan uso de pesas y medidas del sistema antiguo ó falsas, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á las tribunales para los efectos del artículo 592 del Código penal.

El Fiel Contraste ó sus Ayudantes pondrán en conocimiento de este Gobierno civil, cuales son los Ayuntamientos que no se hayan provisto de báscula ó romana debidamente contrastadas, para sustituir la medida por el peso de cereales y legumbres, segun dispone el Real decreto de 10 de Mayo de 1892, y á los Alcaldes que dejen de cumplir en todo ó en parte, cuanto se ordena en la presente circular para proceder como corresponda, bien contra las Autoridades que dejen sin castigo las infracciones del vigente Reglamento de pesas y medidas, bien contra los Sres. Alcaldes que no cumplan todo cuanto se les ordena ó no tengan las colecciones legales mandadas adquirir por Real orden.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad que presten al Ingeniero Fiel Contraste ó á sus Ayudantes, no solo la proteccion debida como funcionarios del Estado, sino cuantos auxilios reclamen para el mejor desempeño de las funciones propias de su cargo.

Burgos 30 de Marzo de 1897.

EL GOBERNADOR,

Fernando Mateos Collantes

Sanidad.

El Subdelegado de Veterinaria de este partido pone en conocimiento de mi autoridad que del re-

conocimiento practicado en el ganado lanar del pueblo de Mansilla de Burgos, que venia padeciendo la enfermedad epizootica variolosa, resulta que se halla en la actualidad en estado normal.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los pueblos colindantes al citado distrito.

Burgos 29 de Marzo de 1897.

EL GOBERNADOR,
Fernando Mateos Collantes

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Aranda de Duero.

D. Benito Lopez Robles, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que á fin de hacer efectivos los honorarios y derechos devengados por el Letrado D. Zacarías Ruiz Llorente y por el Procurador Don Cayetano Restituto Tejada en la causa criminal que se ha seguido contra el Actuario de este Juzgado D. Gregorio Martin y Alonso sobre detencion ilegal por imprudencia temeraria, se le embargó la finca siguiente:

Una viña de 1030 cepas, al pago del Chopo, que linda Solano Eustaquio Arranz, Mediodia camino real, Cierzo barranco, y Poniente carril de servidumbre, tasada en 2575 pesetas en atencion á hallarse próxima á la poblacion, tapiada de hace 2 años, recientemente abonada y en buen estado de consevacion.

Cuya finca se saca á pública subasta por tercera vez, sin sujecion á tipo fijo, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el dia 19 de Abril próximo á las diez de la mañana, advirtiendo á los que quieran tomar parte en ella que no se admitirán posturas que no sean arregladas á la ley.

Dado en Aranda de Duero á 22 de Marzo de 1897.—Benito Lopez. —El Actuario, F. Lorenzo de la Higuera.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Medina de Pomar

EMPRÉSTITO DE 50,000 PESETAS

Subasta de obligaciones.

Autorizado el Ilustre Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, para contratar empréstito por importe de cincuenta mil pesetas con destino á la construccion de obras municipales, ha acordado, en sesion celebrada el dia 17 del actual, la colocacion de doscientos títulos del mencionado empréstito por medio de subasta que se verificará en el salon de sesiones de la Casa Consistorial el dia 25 del próximo mes de Abril á las once de su mañana.

Para tomar parte en la subasta, deberán los proponentes consignar previamente en la depositaria municipal el 5 por 100 de la cantidad por que deseen suscribirse, y las propuestas se sujetarán al mo-

delo impreso que se facilitará en la secretaría municipal.

No serán admisibles las proposiciones que no cubran el valor efectivo de ciento por ciento, ó sea el importe de doscientas cincuenta pesetas por cada obligacion.

Tampoco se admitirán las proposiciones cuyo tipo de interés exceda del 6 por 100, siendo preferidas las que señalen un interés menor.

Para garantia de los interesados, se proveerá á estos de los correspondientes resguardos provisionales, que serán cangeados por las obligaciones definitivas dentro de un breve plazo

El importe de la suscripcion se entregará en metálico ó en billetes del Banco de España el dia primero de Julio próximo, desde cuya fecha devengarán intereses las obligaciones emitidas.

Bases del Empréstito

1.^a El Ayuntamiento emite doscientas obligaciones al portador de doscientas cincuenta pesetas cada una, con el interés anual del 6 por 100 pagadero por anualidades vendidas, salvo la bonificacion que del tipo de interés pudiera obtenerse al verificar la subasta.

2.^a La amortizacion de estas obligaciones, se hará por sorteos anuales y no comenzará hasta pasados los seis primeros años del período de doce que señala la ley de 6 de Septiembre de 1896 para el cobro del arbitrio extraordinario creado por la misma ley, ó sea desde el año económico de 1904 á 1905.

3.^a Para el pago de los inereses y de la amortizacion, queda afecto el citado arbitrio, y como segunda garantia, las obras que se vayan construyendo con los productos del arbitrio y los sobrantes de presupuestos.

4.^a Se arrendará en pública subasta la cobranza del mencionado arbitrio extraordinario, y el rematante ingresará el producto en arcas municipales dentro de los plazos que se establezcan en los contratos que anualmente se celebren.

5.^a Los obligacionistas tendrán representacion en la Junta encargada de administrar el empréstito, pudiendo tomar parte en los acuerdos que adopte.

6.^a Los sorteos de amortizacion se verificarán en la segunda quincena del mes de Junio de cada uno de los seis años, pagándose en la primera quincena del mes de Julio inmediata á la del sorteo.

7.^a El número de obligaciones que se amortizarán cada año es el siguiente:

Año económico de 1904 á 1905, 33 obligaciones.

Id. 1905 á 1906, 33 id.

Id. 1906 á 1907, 33 id.

Id. 1907 á 1908, 33 id.

Id. 1908 á 1909, 33 id.

Id. 1909 á 1910, 35 id.

8.^a El Ayuntamiento se reserva la facultad de aumentar la amortizacion segun crea conveniente.

Medina de Pomar 23 de Marzo de 1897.—El Alcalde, C. Federico Gonzalez.

Alcaldia de Villaescusa la Sombria.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de consumo vino, aguardiente aceites de comer y arder, jabon, petróleo y carnes frescas y saladas

que se han de expender durante el próximo año económico de 1897-98 sean rematados á la venta libre en pública subasta en la sala de Ayuntamiento en los dias 4 y 11 del próximo mes de Abril, á las dos de la tarde, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento; advirtiendo que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Villaescusa la Sombria 25 de Marzo de 1897.—El Alcalde, P. O., Pedro Ruiz.

Igual anuncio hace el Alcalde de Montorio respecto del vino, aguardiente, aceite y carnes frescas y saladas, para los mismos dias y horas, á la exclusiva.

El de Orbaneja Riopico respecto del vino y aguardiente.

El de Quintanilla de la Mata respecto del grupo de cereales, vino, sal y carnes frescas y saladas á la venta libre, y los de aceites, jabon, aguardientes y licores á la exclusiva, para los dias 11 y 21 de diez á doce de la mañana.

El de Cardañadizo respecto de vinos, aceites, aguardientes y carnes frescas y saladas, para los dias 18 y 25 á las diez, á la exclusiva.

El de Quintanilla del Coco respecto de todos los artículos y sal, para los dias 4 y 11 á las dos de la tarde, á la venta libre.

El de Valle de Valdebezana respecto de todos los artículos, para los dias 5 y 13.

El de Santibañez del Val, para los dias 4 y 14 á las once.

El de Villasur de Herreros para los dias 11 y 18, á la una, respecto de vino, aguardiente y carnes frescas, á la exclusiva.

El de Hortigüela para los dias 11 y 19, á las diez, respecto del aguardiente á la exclusiva, y los restantes artículos á la venta libre.

Alcaldia de Covarrubias.

Terminado el apéndice al amillaramiento para el año económico de 1897-98 por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito municipal, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 15 dias para que los que se crean perjudicados puedan presentar sus reclamaciones en dicho plazo; pues transcurrido que sea no se admitirán.

Covarrubias 27 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Rosendo Gallego.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cameno.

Castrillo Solarana.

La Aguilera.

La Vid de Bureba.

Urones.

Alcaldia de Castrogeriz.

Rectificado el padron industrial de este término municipal, con arreglo al art. 63 del reglamento queda expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por el término de ocho dias para que pueda ser examinado por los interesados y presenten las reclamaciones que crean conducentes.

Castrogeriz 29 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Pedro Yrguez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Castrillo de Murcia.

Villovela.

Sarracin.

Valle de Valdebezana.

Junta de Rio de Losa.

Pancorbo.

Tórtoles.

Sotresgudo.

Quintanilla Somuño.

Garganchon.

Atapuerca.

Junta de Oteo.

Urones.

Quintanillabon.

Miraveche.

Cilleruelo de Abajo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Junta administrativa de Turzo.

Esta Junta, en sesion celebrada el dia 24 del presente, ha tomado los acuerdos siguientes:

1.^o Queda coteado el término del Envi, El Val (bajero), término que conduce á Ebro, Escalada y canal. Serán multados en una peseta por cabeza de ganado mayor, y 25 céntimos por menor, los dueños de estos que se hallaren apacentando en los terrenos referidos.

2.^o Los que atraviesaren fincas sembradas, caminasen por sendas viciosas ó servidumbres abusivas serán multados en 25 céntimos, si lo efectuasen con caballería ó ganado vacuno en una peseta, y si con carruaje ó caminase con este por camino no de carro, en 2.

3.^o Serán multados en una peseta los dueños de los ganados que se hallen abandonados entre los sembrados.

4.^o Queda prohibido, bajo la multa de 5 pesetas, la instalacion de carruajes en las calles ó plazas públicas de esta localidad.

Y para que llegue á conocimiento de los vecinos del pueblo y forasteros se inserta en este Boletín oficial.

Turzo 24 de Marzo de 1897.—El Presidente de la Junta, Miguel Garcia.

Venta de huertas en Melgar de Fernamental.

A voluntad de su dueño se venderán cuatro huertas regadías y dos tierras secano el dia 18 del presente mes á las doce de la mañana en la Notaría de D. Esteban Rey, donde estarán los títulos, tasacion y condiciones de venta.

1-4

SANTA OLALLA,

OCULISTA.

Huerto del Rey 2 y 4 principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una. 1

El dia 27 de Marzo desapareció de Villalonquejar, barrio de Burgos, un burro cárdeno, de 7 años, 5 cuartas de alzada, lleva aparejo forrado de piel de oveja blanca y cabezada. Se ruega al que le haya recogido ó sepa su paradero se sirva dar aviso á Demetrio Martínez, vecino de dicho pueblo